
43. NORMATIVA DE COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES MEDIAS GLOBALES: TABLAS DE CONVERSIÓN

(Normativa adaptada a las Normas de Organización y Funcionamiento UCAV: Acuerdo de JCyL 64/2009, de 11 de junio, BOCyL 17/06/2009)

FECHAS DE APROBACIÓN :

CONSEJO DE GOBIERNO: 05 de diciembre de 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional establece en su artículo 5.4 que los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa (suspense: 0-4,9; aprobado: 5-6,9; notable: 7-8,9; sobresaliente: 9-10). Respecto de la obtención de la nota media del expediente académico, el apartado 3 de dicho artículo dispone que será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

Con anterioridad al R.D. 1125/2003, el sistema de calificaciones aparecía regulado en el Anexo I del R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecían las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se basaba en la siguiente escala: suspenso: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente: 3; matrícula de honor: 4.

El hecho de que los Reales Decretos 1125/2003 y 1497/1987 establezcan dos escalas numéricas diferentes de calificaciones, origina que las notas medias ponderadas de los expedientes académicos de los estudiantes se encuentren en unos casos en la escala numérica de 0 – 4 y en otros casos en la escala numérica de 0 – 10. Esta situación afecta a los alumnos de la Universidad Católica de Ávila cuando hay que comparar expedientes académicos con notas medias globales de acceso a la UCAV y cuando hay que calcular medias finales teniendo en cuenta las calificaciones de las titulaciones de acceso a los estudios de la UCAV, como es el caso de los Cursos de Formación de Adaptación a Grados (Pasarelas).

Por todo lo anterior, y para que en los procesos en que sea necesario comparar notas medias de expedientes calificados en escalas numéricas diferentes exista un criterio único, se establece la siguiente normativa:

Artículo 1: La nota media global del expediente académico obtenida en base a la escala numérica de 1 – 4, será equivalente a una nota media global basada en la escala numérica de 0 – 10, según la tabla de conversión siguiente:

TABLA DE CONVERSIÓN 1									
Real Decreto 1497/1987	Real Decreto 1125/2003								
Escala 1-4	Escala 0-10								
1,00	5,00	1,50	6,00	2,00	7,00	2,50	8,00	3,00	9,00
1,05	5,10	1,55	6,10	2,05	7,10	2,55	8,10	3,10	9,10
1,10	5,20	1,60	6,20	2,10	7,20	2,60	8,20	3,20	9,20
1,15	5,30	1,65	6,30	2,15	7,30	2,65	8,30	3,30	9,30
1,20	5,40	1,70	6,40	2,20	7,40	2,70	8,40	3,40	9,40
1,25	5,50	1,75	6,50	2,25	7,50	2,75	8,50	3,50	9,50
1,30	5,60	1,80	6,60	2,30	7,60	2,80	8,60	3,60	9,60
1,35	5,70	1,85	6,70	2,35	7,70	2,85	8,70	3,70	9,70
1,40	5,80	1,90	6,80	2,40	7,80	2,90	8,80	3,80	9,80
1,45	5,90	1,95	6,90	2,45	7,90	2,95	8,90	3,90	9,90
								4,00	10

Artículo 2: Cuando la calificación media a comparar, obtenida en la escala 1 – 4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que figuran en la tabla de conversión, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 2,32 se correspondería con 2,30).

Artículo 3: En los expedientes académicos en los que únicamente conste la calificación media global de forma cualitativa, se aplicará la siguiente tabla de conversión:

TABLA DE CONVERSIÓN 2	
Calificación Cualitativa	Calificación Cuantitativa
APROBADO	6
NOTABLE	8
SOBRESALIENTE	9,5
MATRÍCULA HONOR	10

DISPOSICIÓN FINAL: La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y deroga expresamente la normativa anterior de fecha 27 de septiembre de 2011.